



Conte Villa de fonia del Alcazar de
Abil de mil ochocientos treinta y seis
vinte y tres de Agosto. Martin Alaba
unido con el mella el tenor de Jose Pa
blaco de fonia del Alcazar de Fran
cisco de campos. D. Manuel Suarez y
Agustin de Alaba. y Jose Antonio y
Antonio de Alaba y Juan Miguel de
vino estando reunidos en el
casamiento de esta villa por ante
mi el tenor y testigos que se expone
con el fin de que en virtud de Alcazar
delato de la Magistrate de fonia y
quatro de Agosto de mil ochocientos
treinta y cuatro y otros posteriores
comunicada por el tenor de fonia
nada civil. De la Provincia de fonia
tierras. De la Villa de fonia de Navarra



condiciones que se propusieron para
este Ayuntamiento con el fin de siguientes
Aunque en la villa de Forcia al pie aguas de
Abil. Damián de los cuantos treinta y diez
sitio de Pineda en las Casas Capiteles
largo de la calle de Anastasio Martínez
Mateo unico on de de la et de los de
Don Puchas Vicente de Mateo los
Agüero y de Francisco de la Cruz de
Manuel Suarez y Don Pedro de
Agüero de la villa de la villa de
Procurador de la villa de la villa de
y Moreno a la villa de la villa de
Junta de la villa de la villa de
varro perteneciente a los propietarios
de la villa de la villa de la villa de
abolición de las condiciones siguientes
by
Primeramente el abando de las fincas
de la villa de la villa de la villa de
de los de los de los de los de los de los

trasmada de Julio hasta igual dia
de Mayo respectivo demas otros
quasquiera y los
segunda que las franquias que se han
de dar a las Puertas habe las en cada de
anticipacione de los autos de que se
puede
tercera que si conoziere al yunque de
serme de forto lo hade hacer a su forto
con dallas o cono mesor las forto de
quarta que las franquias de las en que
se ha de dar fuer antes de las
en la Republica habe que dar las franquias
porcion y poder obligant que lo ha de
actual de sus autos poder hacer las franquias
y disponer de ellas a su arbitrio
quinta que las franquias que sean de los otros
autos de las franquias habe que dar las franquias
sin que se libere para disputar lo por
en partes o lazos
Sexta que las franquias de las franquias
por de el Ayuntamiento a forma de
y alavilla o a los otros el di. f. que
habe por la Puerta que se en la
pueda valer obligant poder



Substantivo de un tanto como ahora en el me
por postor guardando el privilegio de privilegio
de primicias al que quisiera que lo haya
en fructos y labo que otro puede con esto los
tipo habiéndose al anterior y en quilibrio q
haya cesado los costos de la casa y de la casa del
guarida que aunque hecho el presente
septima: que no podras poder llevar el ingui
lino que entre, por fueror, inundaciones
o otros accidentes naturales, o veni
dos del cielo ni por que haya tenido quita
bra por el tiempo de calor de la tierra y por
que con otros lesion o engano en poca o mu
cha cantidad

petava: y particularmente ha de ser con dition
de pagar los costos de ingui de un tanto anticipa
damente de un tanto que se le han por fructos
otroga de los productos de los costos y ha de
ser de un tanto y de un tanto los costos de escritura y
copias

Jugas condiciones sus mercedes mandadas
hadas de nuevo a devoto efecto y cumplimiento
en la manera que se sigue a favor del que
quiere usar de las que se han de hacer en
materia de que se determinaron firmaron y firmo
Mason Antipico = Anastasio Martin. Don Pacheco
Don Francisco de Sanguino = Don Juan de Aguirre
Don Alonso = Manuel Suarez = Don Contreras Juan
Miguel Moreno = Don Juan de Torres = Secretarios
Comate Caballero Defensor de la Real Audiencia de
los licitos de que se trata y se trata de que se
sean para capitular y el menor de los que se
Martin Alcaide unico ordinario de ella el menor
don Juan Pacheco. Su teniente don Pedro de
Juan de Sanguino, don Manuel Suarez y otros
de la Real Audiencia y don Juan Contreras y don Juan
de la Real Audiencia Procurador de ella don Juan
de Miguel Moreno para verificar el punto
de don Juan de Sanguino Navarro de los que
de la Real Audiencia graduada por los peritos o
mayor cantidad segun sea de voluntad de
los interesados por el Ministerio de don
don Juan de Sanguino de los que se publico el pliego
de las mercedes a ser dadas por su merced
y para el ordinario de los que se hablan
de las mercedes que se han de dar de los



Ello se conforma a la papeleta en la forma siguiente
Por D. Diego Barquero y D. Francisco Hidalgo
se compraron la renta graduada ad hoc por el
delincio mil setecientos treinta y cinco
reales de vellón anualmente a las fundiciones
de las puentes por el Ayuntamiento
de luego por D. Manuel Suarez a las mil
de las fundiciones de la renta de la renta
delincio mil y setecientos treinta y cinco
y una líquida por los sucesores de D. Diego Hidalgo
y D. Barquero y D. Francisco Hidalgo en un
solo pago de treinta y cinco mil reales
de vellón; y habiendo sido publicado esta papeleta
varias veces por el secretario, siendo ya lecho
ya del todo punto sin haber parecido licitador
alguno que la comprara por el referido
Ayuntamiento de las puentes de este, pues
no hay quien se posea de la renta en bene-
ficio de los propios de esta villa: que buena
que buena, que buena prueba se haga a los
referidos D. Diego Hidalgo Barquero y



y tras el dize que adha fortispa con guera
 to de las tercetas y otras partes de
 tierra de abasco, que lindan por la con-
 ta con la tierra de las Indias de
 los Romanos, por poniente con la tierra
 que para entre este fortispa y el de la
 guerra por el Norte con la de la
 tierra y por el Sur con el Rio Guadalupe
 que corre para que en el tiempo
 pueda usar de los vales y fundiciones
 ante dicho y obligados por los
 y demas sucesores en jurisdicciones
 que madre de haber impedido el de
 el dize de la fortispa por la de la
 de los dize con el de las anuales en
 que la de la de la de la y de la
 casualidad de los impedimentos de la de
 por el de los y de la de la de la
 de la de la de la de la de la
 de los de la de la de la de la

Deho fortise y quando presenty los
paracionados q^{do} Diego Hidalgo Bes
quera y Francisco Hidalgo, Virrey
de la villa de uenice en uenice
p^{ra} uno o mas p^{er}to en to do un
año las leyes de las montañas y las de
los Rey de Indias del Reyno de las Indias
de quanto va de fecho en las dhas
p^{er}tas y futuras ^{de} uenice y
p^{er}ta de la dha villa de uenice y de
que las que se mandado q^{do} los
reynos de Indias, como los dhas
para que todo se cumpla y se
de las Indias y de la dha Magistad
que se cumpliere ^{to} en todo y por
p^{er}to de Indias, en el dha y de
sustancia p^{er}ta de las dhas
de las dhas y de las dhas
fueron y de las dhas y de las dhas
quiere que se cumpla en las dhas
de las dhas y de las dhas y de
naturales de las dhas y de las dhas
con los señores de las dhas y de las dhas

De
en
de
de
de



al Sr. D. Mariano Moreno D. Juan
Diego y D. Juan de los Rios
y D. Diego Pi
Burguero = Francisco Hidalgo =
Antonio Martos = Don Pacheco = Fran
cisco de Sampedro = Manuel Suarez =
Bartolome = Juan de los Rios = Arroyo de
Aguiar = Antonio de la Cruz = Mariano de
Vinas = Antonio de S. J. =
al Sr. D. Juan de los Rios =

Es copia del original que me refiero que queda
en la oficina publica que se halla a cargo de D. Mariano
Moreno, y que de pacho interinamente por su me
ror es: y para que lo sea con la ley de mandado
pongo el presente ~~que~~ firmado en forma del
Dio dia mes y año de su tor gano = entre los Rios =
Burguero = huandado = con el que da = vale = dechado = entre los Rios = Don
gano =

[Handwritten signatures and text]
Joaquín de los Rios
En. Or.